



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S.
Demandado : NELSON ARTUNDUAGA MURCIA y OTRO
Radicación : 2018-00150-00

Mediante memorial allegado por el Dr. DIDIER ANDRES LIZ PUENTES, en su calidad de curador Ad Litem del demandado NELSON ARTUNDUAGA MURCIA, presentó su renuncia del cargo designado, habida cuenta del nombramiento y posesión que se le hiciera en un cargo de libre nombramiento y remoción en la Alcaldía de Neiva, acreditando la misma mediante el respectivo anexo de la resolución de nombramiento y acta de posesión.

En ese orden de ideas, encontrándose impedido el precitado profesional del derecho para fungir como curador ad litem dentro del presente proceso, el Despacho se dispone a relevarlo del cargo encomendado, y en consecuencia se dispondrá la designación de la Dra. ANDREA BIBIANA BALLEEN CALDERÓN, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 52.792.799, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 143.389 del Consejo Superior de la Judicatura, quien es abogada titulada en ejercicio. Comuníquese este nombramiento y téngase como curadora del ejecutado NELSON ARTUNDUAGA MURCIA a la abogada designada.

En caso de que la abogada no se pronuncie respecto de la designación dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación, se hará acreedora de las sanciones de que trata el Numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso.

En atención a lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad Litem del demandado NELSON ARTUNDUAGA MURCIA, al Dr. DIDIER ANDRES LIZ PUENTES, por los motivos anteriormente expuestos, para en su lugar,

SEGUNDO: DESIGNAR como Curadora Ad Litem del demandado NELSON ARTUNDUAGA MURCIA, a la Dra. ANDREA BIBIANA BALLEEN CALDERÓN, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.792.799, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 143.389 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en caso de no pronunciarse



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

dentro de los cinco (05) posteriores a su notificación personal, se hará acreedora de la sanción dispuesta en el Numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

J.S.E.S.